

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 122
Proceso	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante	Alba Lucía Gómez Henao
Demandado	Luis Fernando Gómez Henao y otra
Radicado	05756 40 89 001 2021 00057 00
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, el cual da cuenta del informe de visita técnica elaborado por la Secretaría de Planeación Municipal y Gestión De Riesgo de esta localidad, en la cual se informa que el inmueble objeto de la Litis se encuentra amenazando ruina, por lo que se recomienda a la Inspección de Policía efectuar las gestiones necesarias para el desalojo del mismo.

De otro lado, el artículo 317 del C. G. del P., establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto notificado por estados del 24 de agosto del año anterior, se admitió la aclaración de la demanda solicitada por la parte demandante. No obstante, a la fecha no se ha radicado memorial alguno tendiente a surtir la notificación del señor Luis Fernando Gómez Henao.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación de la demanda al referido accionado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a notificar la demanda al señor Luis Fernando Gómez Henao, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 017 fijado el día 22 del mes de febrero del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario